



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-802**  
**(Noviembre 22 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicha Sala Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-68 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 y excluyó del concurso al señor ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ por considerar que no cumplía con el requisito de experiencia mínima necesaria para el cargo de aspiración, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, dicho acto fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.396.027 de Pasto, dentro del término legal, esto es, el 6 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el momento de la inscripción, allegó toda la documentación relacionada en el escrito de recurso, encaminada a acreditar los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo de aspiración. Finalmente, afirma que reúne con suficiencia los requisitos de experiencia y capacitación para ser incluido en el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-116 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida, en cuanto a la exclusión del recurrente y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado:- Haber aprobado dos(2) años de estudios superiores en derecho y tener dos(2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro(4)años de experiencia relacionada

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

Título de Ingeniero de Sistemas de la UNAD con fecha 27 de septiembre de 2013, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que consta que el señor Rodríguez Santacruz desempeñó los cargos de Registrador Auxiliar y Zonificador sin fechas de inicio y finalización de labores, ni funciones; certificación de la Dirección General Marítima DIMAR, en la que consta que el señor Rodríguez Santacruz laboró en la División de Sistemas del Centro de Control Contaminación del Pacífico y Capitanía de Puerto de Tumaco, en calidad de contratista sin fechas exactas de inicio y finalización de labores, ni funciones asignada; certificación de la Escuela Santa Teresita, en la que consta que el señor Rodríguez Santacruz realizó las actividades de: Cableado estructurado, configuración de red y mantenimiento preventivo de equipos de cómputo sin fechas exactas de inicio y finalización de labores; Certificación de INTERTUG S.A., en la que consta que el señor Rodríguez Santacruz ha prestado Asesoría técnica en el mantenimiento y reparación de los computadores sin fechas exactas de inicio y finalización de labores; certificación de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti, en la cual consta que el señor Rodríguez Santacruz laboró en dicha Institución desde el 13/08/2007 al 08/03/2008, se tiene que las funciones certificadas corresponden a labores propias del área de sistemas; Certificación de la Dirección Seccional de Aduanas en impuestos Nacionales DIAN Armenia, en el cargo de Facilitador Grado IV desde el 3 de Julio de 2013 hasta el 2 de diciembre de 2013, experiencia que corresponde a 149 días y certificación de la Defensoría de Pueblo, en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 10 desde el 5 de abril de 2010 al 10 de octubre de 2012, con licencia no remunerada del 1 de septiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012, experiencia que corresponde a 866 días, para un total de **1015 días**.

Con los documentos aportados por el concursante, no se acreditaron estudios en Derecho, este probó haber completado dos años de estudios superiores en Ingeniería de Sistemas, por lo cual la experiencia exigida en la convocatoria corresponde al segundo supuesto, esto es, cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, **1440 días**.

En este caso el recurrente no alcanza a acreditar el requisito mínimo de experiencia dado que se requiere de cuatro (4) años, que equivalen a 1440 días y lo que realmente demostró con la documentación antes relacionada fueron 1015 días.

Así las cosas, el quejoso no anexó certificaciones que le permitan acreditar el requisito exigido de experiencia, no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias

anteriores para todos los aspirantes, evidenciándose, que no se encuentra relacionado que el quejoso haya aportado documentos diferentes a los descritos que le permitan acreditar el requisito de experiencia faltante. Así las cosas, será confirmada la decisión adoptada por el a-quo, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

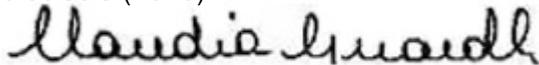
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución CSJQR16-68 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío dispuso la exclusión de algunos concursantes, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor ANDRÉS ORLANDO RODRÍGUEZ SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.396.027 de Pasto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AMC